AÑO DE 1853. *Sábado 27 de agosto.* NÚMERO 103.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 761.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Aproximándose la época de procederse al señalamiento de terrenos para la formacion de viveros, semilleros y plantaciones de los montes comunales, los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que para el dia 15 de octubre próximo estén hechas las operaciones de cerradura y mas laboreo de dichos terrenos con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de marzo de 1847 inserta en el Boletin del mismo año numero 45. Orense 25 de agosto de 1853.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 762.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis con fecha 25 del corriente me dice lo siguiente.

La caritativa é ilustre Comision de la Real Congregacion de Santiago Apóstol de Madrid, se ha servido remitirme en la semana pasada dos letras de cambio importantes 22,000 rs. vn. de las limosnas recaudadas últimamente, para que remedie con ellos las necesidades que aflijen á mis desgraciados diocesanos del modo que me parezca mas oportuno y acertado; y habiendo hecho efectivas dichas letras, he distribuido acto continuo la referida cantidad entre los señores Arciprestes que abajo se espresan, con destino al socorro de las familias mas menesterosas é indigentes domiciliadas en las parroquias de sus distritos, enviándoles desde luego las cuotas siguientes:

	Rs. vn.
Al Sr. Arcipreste de Ríos, D. Ramon Novo, Abad de Trasestrada.	2,000
Al de Ginzo, D. José Gomez Muiños, Abad de Ginzo.	2,000
Al de Allariz, D. Francisco Vazquez Borrajo, Abad de San Esteban de Allariz.	2,000
Al de la Merca, D. Benito Fernandez, Abad de Villar de Payo Muñiz.	2,000
Al de Bande, D. Nicolás Prieto, Abad de Grou.	2,000
Al de Araujo, D. Alejo Lopez Monteagudo, Abad de Araujo.	2,000
Al de Freás de Eiras, D. Antonio Borrajo Vazquez, Abad de Freás de Eiras.	2,000
Al de Celanova, D. Francisco Carmen Alvarez, Abad de San Martin de Domés.	2,000
Al de Toén, D. Carlos Rodriguez, Abad de Toén.	2,000
Al de Pereiro, D. Manuel Alonso, Abad de San Ciprian de Cobas.	2,000
Al de Amoeiro, D. Diego Rodriguez, Abad de Trasalva.	2,000
TOTAL.	22,000

Al poner á su disposicion las mencionadas sumas, les he encargado entre otras cosas que conferencien y obren de acuerdo con los señores Curas párrocos, Alcaldes ó Pedáneos de los pueblos respectivos, en cuanto menester sea ó convenga para el mejor acierto en el reparto individual.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. á los efectos conducentes á su discreta autoridad, rogándole se sirva acordar se inserte esta distribucion en el Boletin oficial de la provincia, como lo desea dicha ilustre Comision.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 25 de agosto de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 763.

El Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de Santiago con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

Faltando desde el dia 14 del corriente de la casa-hospicio de esta ciudad donde se hallaba recogida la jóven Gerónima Iglesias, natural de la Inclusa; y habiendo tenido noticia de que se ha dirigido á esa provincia de su digno mando, he de merecer del buen celo de V. S. se servirá dar las órdenes oportunas por medio del Boletin oficial para su captura y conduccion á este Establecimiento, á cuyo efecto van anotadas sus señas al márgen; advirtiendo á V. S. que si la expresada se halláse con colocacion en que pueda ganar la subsistencia, solo me concretaré á que se le hagan devolver las prendas de vestir que se ha llevado como pertenecientes á esta casa, en la que son muy necesarias por el crecido número de pobres que sostiene y abriga, y la escaséz de recusos con que cuenta para tan imprescindibles obligaciones.

Lo que se inserta en el Boletin con las señas de la Gerónima Iglesias á continuacion, para el objeto á que se refiere el oficio preinserto. Orense 25 de agosto de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas.

Gerónima Iglesias, natural de la Inclusa de esta ciudad, edad 12 años, estatura proporcional á la edad, cara larga y bastante hoyosa de viruelas, color moreno, pelo rojo oscuro, es delgada de cuerpo y de voz atiplada; viste saya y chaqueta de bayeta color castaño oscuro, pañuelo á la cabeza de percal encarnado con flores blancas, y camisa de lienzo marcada con el número 19.

NÚMERO 764.

El Alcalde de Villamarin con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

Esta corporacion y junta pericial en sesion de 12 del actual acordaron reclamar de los vecinos y forasteros que cultivan tierras en este distrito, por sí á medio de caseros etc., las relaciones de riqueza segun se dispone en la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de Orense de 1.º de julio último, inserta en el suplemento al Boletin oficial de 16 del mismo número 85, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde esta fecha; de no hacerlo sufrirán los perjuicios que marca la ley del ramo y se señalan en la misma circular.

Lo que se inserta con el objeto de su referencia. Orense 26 de agosto de 1853.=E. G. I., Vicente Seara.=Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 765.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

No hallándose al completo de la fuerza asignada al 8.º tercio por el aumento que recibió el mismo, los licenciados del ejército y carabineros que teniendo las circunstancias de saber leer y escribir, tener la estatura de cinco pies y una pulgada y media, acreditar por medio de certificaciones del Alcalde y Párroco su conducta y deseen tener ingreso en el cuerpo, pueden presentarse con sus licencias absolutas é instancias en esta Comandancia para cursarlas al Excmo. Sr. Inspector general, segun dicho superior Gefe me previene.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. por si se dignáse se dé publicidad por el término de tres dias en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se hallen en el caso referido.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados que deseen ingresar en las filas de esta benemérita arma. Orense 25 de agosto de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 766.

El señor Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

En el dia 12 del corriente ha sido encontrado en el monte de riego de la Vega junto al camino que llaman de Gallegos, y como á distancia de diez varas de este, el cadáver de un hombre hecho ya un esqueleto; pues que tenia la cabeza toda raida y sin piel, faltándole la mandíbula inferior, la que se encontró en el camino real á la distancia de treinta varas, comidas las carnes de los brazos y piernas sin duda de las aves ó perros, conservándose el tronco pero todo él lleno de gusanos; sin que se hallase escrito, pasaporte ni otro algun efecto que identificase la persona de dicho cadáver: se reconoció tambien á su inmediacion bastante derrame de sangre y señales en el suelo como de haber sido arrastrado para el monte; conservaba vestidas las ropas siguientes: camisa de estopa en buen uso, pantalon de paño rojo, chaleco de mahon rayado fondo azul, otro chaleco encima del anterior de paño encarnado y desmaido de color en mediano uso, unos botines de paño rojos y un sombrero calañés viejo que se encontró á alguna distancia del cadáver: notándose asi en la camisa como en los chalecos aberturas ó picaduras como de navaja ó puñal, y manchadas dichas prendas de sangre, infiriéndose por lo mismo haberse cometido en dicha persona un asesinato. Y á fin de identificarla y poder descubrir el autor ó autores de crímen tan atróz, he mandado dirigir á V. S. la presente comunicacion, suplicándole se digne mandar se inserte en el Boletin oficial con las prevenciones competentes, dándome aviso de haberlo ejecutado.

Lo que se inserta para conocimiento del público y demas que corresponda. Orense 25 de agosto de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 767.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, segun el artículo 3.º del Real decreto de 26 de noviembre último, ha de pagarse por la adquisicion de las propiedadades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos

y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.° de enero de este año, en cuyo dia principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislacion que regia en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.° Los plazos para la presentacion de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.° del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán de doce dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde estan establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de cuarenta si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.° Se suspende la ejecucion del art. 16 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislacion hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exije asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.° Los dueños, propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripcion, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislacion vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habian incurrido por su omision. Los que en el trascurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán irremisiblemente las multas que les impone la legislacion actual sobre esta materia.

Art. 5.° Se presentarán á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripcion se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.° No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes, como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.° Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislacion de hipotecas, y se presente á las Córtes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes para su aprobacion, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á 10 de agosto de 1853. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gaceta de Madrid del 23 de agosto número 235.)

Número 768

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion de Consumos.

Los Ayuntamientos, cuyo censo de poblacion excede de 500 vecinos y cuyos encabezamientos por la contribucion de consumos termina en fin del corriente año, son los únicos que con arreglo á las órdenes vigentes están en el caso de hacer el desahucio de dichos encabezamientos.

Los que acuerden verificarlo, se sujetarán estrictamente á las reglas siguientes, conformes en todo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios en su orden-circular de 20 del actual, sin cuya circunstancia no les serán admitidos.

1.ª La declaracion de desistimiento se formalizará de modo que se halle en poder de esta Administracion el dia 1.° de setiembre próximo.

2.ª Cuando dichas declaraciones se hayan formalizado en el pueblo desde el 26 al 30 del corriente agosto y por circunstancias especiales como es la falta de comunicaciones diarias, ó por la mucha distancia á la capital no hubiese llegado á esta Administracion el dia 1.° de setiembre, se admitirán sin embargo como presentadas en tiempo hábil siempre que contengan todos los requisitos establecidos.

3.ª Para acordar el desahucio, el Ayuntamiento asociará á sí un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos.

4.ª A la solicitud de desahucio acompañará precisamente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y regla 2.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones indirectas de 13 de agosto de 1851, los documentos siguientes:

El acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en que se exprese el perjuicio en que se fundó para hacer el desahucio.

Relaciones expresivas de su vecindario, cosechas, fábricas, comercio, negociaciones y consumos de las especies sujetas al derecho.

Nota de la cantidad que por cada ramo se propone pagar anualmente por el nuevo encabezamiento.

5.ª Los encabezamientos de los pueblos que con arreglo á lo que queda expresado, pueden solicitar desistimiento y no lo verifiquen en el término y con las formalidades marcadas, continuarán vigentes para el año próximo de 1854. Orense 24 de agosto de 1853. —P. S., *Gregorio Villa.*

Número 769.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se hace saber á los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, que debiendo abrirse el pago el dia 1.° del próximo setiembre para satisfacer la octava mensualidad del corriente año según oportunamente se anunciará por la Tesorería, no podrá tener efecto aquel sin hallarse en la Caja las nóminas debidamente justificadas de todos los acreedores que en el mismo dia 1.° se han

de pasar á ella por esta Contaduría. En su vista, pues, y á fin de que por falta de la correspondiente documentacion no sufran detenciones el cobro, ni perjuicio en sus intereses los perceptores, se anticipa esta Oficina á advertirles que el 29 á mas tardar del actual mes han de presentar en ella sus justificaciones de existencia ó estado, autorizadas y legalizadas en los términos que se halla prevenido, sin las cuales no podrán ser abonadas sus respectivas partidas á las pensionistas remuneratorias y de montepios, á los religiosos esclaustrados, y los retirados, jubilados y cesantes que perciben por medio de apoderado; pues los que cobran personalmente no están sujetos á justificar cada mes, y si en la forma que lo efectuaban anteriormente. Orense 17 de agosto de 1853.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

NUMERO 770.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á la distribucion de fondos del presente mes comunicada por la Direccion general del Tesoro, y á lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, se avisa por medio de este periódico oficial que desde 1.° al 10 de setiembre próximo se abrirá el pago de la octava mensualidad á las clases activas y pasivas de todos los Ministerios que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia, y prévia la entrega de las respectivas nóminas por la Contaduría de la misma; con advertencia de que el pago se efectuará en plata ú oro, y tendrá lugar desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde para los que cobran por sí, y desde dicha hora hasta las dos y media para los que perciben por medio de apoderado. Orense 17 de agosto de 1853.—El Tesorero, *Alfonso de la Torre.*

NUMERO 771.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Rodriguez, natural y vecina de Megid, viuda, pordiosera, mayor de 70 años, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á decir del derecho de que se crea asistida en la causa que instruyo á la misma y á Rosa dos Santos, su convecina, por contrabando de sal; bajo apercibimiento que de no hacerlo los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 17 de agosto de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*—Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NUMERO 772.

Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Don Juan Rodriguez Toubes, teniente alcalde del distrito de Quiroga que hace de juez de primera instancia por ausencia del propietario &c =Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez Portela, hijo de otro, vecino de Parteme, y Antonio Baca, de Rio Mayor en este distrito de Quiroga, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel de esta capital para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está siguiendo sobre robo de ganado cabrio y colmenas de Doña Maria Ramona Somoza, de San Lorenzo del Nocedo; á cuyo fin de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las autoridades, y de la mia les ruego que tan luego tengan noticia de la insercion en los Boletines oficiales de cada provincia procedan al arresto y captura de los sobredichos siendo hallados, y teniendo efecto los remitan con toda brevedad por tránsitos á este juzgado, y no teniendo efecto, todos los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se obraren les pararán el mismo perjuicio como si fuesen hechas y notificadas en su propia persona, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles. Dado en Quiroga á 15 de agosto de 1853.=*Juan Rodriguez Toubes.*=Por su mandado, *Tomás Fole.*

Señas del reo Pedro

Edad como unos 30 años, estado casado, estatura cuatro pies y medio largos, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, nariz afilada; viste pantalon de estopa, chaleco de picote negro, chaqueta de paño negro, sombrero bajo de lana blanca y zapatos de suela gruesa.

Idem de Antonio Baca.

Edad mayor de 40 años, estatura baja, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste pantalon de estopa, chaleco de picote, chaqueta de paño pardo, gorra de piel.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.